

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR 313 388 42 10 – PBX 601 353 26 66 EXT. 51340  
[jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa - Cundinamarca, trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

OFICIO No. 0123/25

Cite este número al  
emitir contestación.

Señores,  
CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA  
[charlesceleita@hotmail.com](mailto:charlesceleita@hotmail.com)

Señores,  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP  
[esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co](mailto:esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co)

Señores,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

REFERENCIA

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| Juzgado          | Civil del Circuito la Mesa-Cundinamarca  |
| No. de Radicado  | 253863103001- 2025-0-0023-00             |
| Clase de proceso | ACCIÓN DE TUTELA                         |
| Accionante       | CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA             |
| Accionado        | ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP |
| Asunto           | Notifica Auto Admite                     |

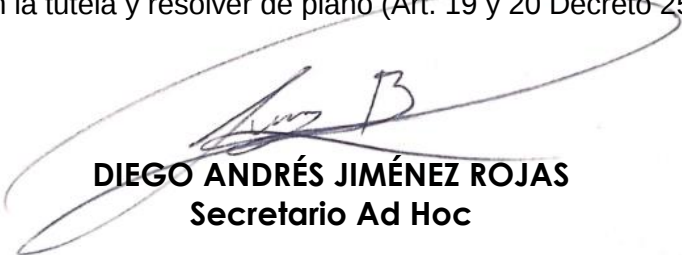
Con la presente comunicación, me permito notificar a ustedes la decisión emanada por el Despacho en la fecha, 13 de febrero del 2025, a través del cual se admitió la acción de Tutela de la referencia.

En el mismo proveído, se les requirió para que, en el término de 1 día contado a partir de la notificación que se efectúa, alleguen al Despacho y al correo electrónico [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co), la respuesta al escrito de Tutela, los documentos que se encuentren en su poder y que sean relevantes para este trámite constitucional, lo anterior so pena de tener por no contestada la presente acción.

Por último, el Despacho ordenó la vinculación de la Procuraduría General de la Nación como representante del Ministerio Público. Así mismo, se ordenó la vinculación de todos los aspirantes del Concurso de Personeros II 2024-2028, por lo tanto, se dispone que por intermedio de la entidad accionada se notifique a través de una publicación que deberán efectuar en las correspondientes plataformas y páginas web de la entidad o mediante el medio legal más expedito, la existencia de la presente acción de tutela, a todas las personas que consideren se pueden ver afectadas con la decisión que se tome en este asunto. Lo anterior deberá ser acreditado ante el Despacho en la respuesta que se allegue.

Se advierte al accionado y a los vinculados que la respuesta que brinden se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, y que su omisión conlleva a tener por ciertos los hechos relatados en la tutela y resolver de plano (Art. 19 y 20 Decreto 2591 de 1991).

Cordialmente,

  
DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ ROJAS  
Secretario Ad Hoc

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

El Colegio – Cundinamarca

**REF:** Acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP. Concurso de personero II 2024-2028.

**CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA**, con C.C. No **3.151.451**, mayor de edad, residente en esta vecindad, por medio del presente escrito me permito presentar **acción de tutela** contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP, por la violación al debido proceso y el acceso a cargos públicos, y demás derechos que resulten conculcados con base en los siguientes hechos:

#### HECHOS

- 1** Que la Escuela Superior de Administración pública ESAP. está realizando un concurso de personeros para proveer los cargos de varios municipios de sexta categoría en Colombia, como Santa Sofía (Boyacá), Chameza (Casanare); Fresno y Honda (Tolima), pueblo Rico (Risaralda), Nechi (Antioquia) y Obando (Valle), para lo cual el pasado primero de diciembre tuvo lugar la presentación de las pruebas de conocimiento y comportamentales. –
- 2** Calificadas las anteriores pruebas, la entidad ESAP, dispone de un tiempo para que presentemos las reclamaciones correspondientes, frente a una eventual discrepancia por los resultados, de la cual hice uso, tan pronto como supe de los mismos.
- 3** Hice la correspondiente reclamación frente a la calificación obtenida por cuanto no estaba de acuerdo con la misma y argumente de forma clara las inconsistencias que encontré, frente a las respuestas dadas por este servidor y que considero reales, ya que fueron basadas en nuestra actual legislación colombiana, como se podrá apreciar en la parte siguiente:
- 4** Para comenzar pedí en el **primero punto**, un recuento que no me contestaron en la respuesta dada por la ESAP, pues en la revisión encontré que tenía 21 respuestas equivocadas, así: la (3,4,5,7,11,27,29,32,34,36,41,46,51,53,61,62,66,68,76,77 y 79), para un total de 21 respuesta equivocada, según el entidad, por tanto, debía tener 69 respuestas buenas, pero solo me contabilizaron 68, es decir allí existe un punto perdido a mi favor, sobre el cual no se pronunciaron y

por ende debe de sumarse al total calificado, que fue de 90 menos 21=69.

**5** Posteriormente hago la reclamación sobre la pregunta tres del cuestionario que expuse así: A la pregunta número TRES (3), dice que se radica por parte de unos habitantes la solicitud de tala ante una Alcaldía, y como tal que haría el Personero. Pregunta mal formulada, primero porque no dice que la solicitud llegue a la Personería, si no a la Alcaldía, luego será solo este ente (alcaldía) quien tenga el deber de trasladar la solicitud a la Corporación autónoma y no el Personero que desconoce la existencia de la solicitud, siendo esta la razón que me llevó a deducir que era la Alcaldía (literal C), la que debía hacer el trámite ante la corporación autónoma, por lo cual la respuesta C, es la correcta, es decir no es clara la pregunta, porque como dije, la petición llegó a la Alcaldía y no a la Personería, pues no puede tramitar el Personero una solicitud que desconoce, como si la conoce la Alcaldía donde se radico y es ésta la que debe hacer el correspondiente traslado, razón por la cual teniendo en cuenta la duda que ofrece la pregunta, o su mala formulación, sea tomada en cuenta a mi favor, porque efectivamente la Personería no debe tramitar este tipo de permisos. En este caso la justificación que da la ESAP, es que son las corporaciones las autorizadas para estos trámites y eso es cierto, pero la pregunta no era esa, pues era sobre que debía hacer el personero si llegara una solicitud a la Alcaldía sobre tala de árboles y no a la personería. Por lo anterior la respuesta dada por este servidor es cierta y se ajusta al pedido, por tanto, solicitaré al señor Juez, que una vez tenga a su haber la pregunta, se analice su respuesta y por estar ajustada a derecho, se me otorgue como positiva, en principio de favorabilidad.

**6** También a la pregunta número **ONCE (11)** que expone la compra de una papelería por parte del Personero, en un proceso previo que resultó insuficiente y para el proceso nuevo no está presupuestado, el personero debe: a) tramitar aprobación del Concejo, b)- inclusión del proceso en planeación y c) adelantar proceso de contratación ya que es el ordenador del gasto. Para este caso elegí la respuesta a), pues es el Concejo Municipal el tiene la función de aprobar los presupuestos, pues, aunque sea el ordenador del gasto, si no tiene presupuesto, no puede hacerlo, basta con remitirnos al artículo 335 de la Constitución Política que expone: En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, **o por los concejos distritales o municipales**, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. Como vemos, no se puede hacer ningún gasto público sin que haya sido debidamente aprobado para este caso, y dice que el proceso nuevo no está presupuestado, por tanto debe acudir al Concejo municipal, (norma constitucional), que fue la que elegí, precisamente porque es la verdadera, como lo demuestro.

Igualmente, aunque se tenga la facultad de ordenar el gasto y este no este PRESUPUESTADO, como lo dice la pregunta, pues sencillamente toca acudir al Concejo Municipal, para que, dentro de las funciones, lo apropie, pues el ordenador de gasto en tal caso, no puede inventarse rubros ni presupuestos en razón de su función. En su respuesta la ESAP, niego mi respuesta como positiva e invoca como sustento el art. 181, de la Ley 136 de 1994, donde dice que el Personero es el ordenador del gasto, cosa que es cierta, pero la ESAP deja de lado que este artículo también menciona que debe ser con arreglo a los acuerdos correspondientes, que es exactamente los que este servidor alegó, por tanto mi respuesta fue correcta y no se me tuvo en cuenta en la reclamación, como positiva, siéndola, además que prevalece la norma constitucional, así que solicitaré que por ser correcta la respuesta sea dada como positiva en el sumatorio total de mi calificación, máxime cuando la pregunta no hace énfasis en el ordenador del gasto, ni de contrataciones, si no de unos recursos presupuestales que se agotaron y como tal y de acuerdo a lo anterior, son los concejos Municipales los llamados para hacer las apropiación del caso, para que el personero como ordenador del gasto, proceda a la contratación, porque de ser lo contrario como dicen, Alcaldes, personeros, se aprobarían sus propios presupuestos como ordenadores del gasto, sin acudir al Concejo.

**7** A la pregunta **CUARENTA Y UNO (41)**, que expone que se trata de un proceso de simple nulidad, contra un Alcalde donde el demandado presentó un dictamen pericial, es decir de carácter administrativo, y se trata de una prueba pericial, de la cual en el tema de pruebas el código contencioso nos remite al dicho por el código general del proceso, antes procedimiento civil. (artículo 211 de la Ley 1437 de 2011). Así las cosas, resultan posibles dos respuestas verdaderas, la primera que el Personero puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción y solicitar que se decrete el dictamen o también puede pedir la comparecencia respecto de la parte que aportó el dictamen lo correspondiente para la refutación del caso. Sustento lo anterior en lo dicho por el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, que expone: Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas. De otro lado y dándome la razón, el código general de proceso expone: Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Como vemos ambas respuestas pueden tener cabida, tanto la A como la C, que, para el caso en concreto, está bien respondida de mi parte, pero que no fue tomada en cuenta, razón por la cual solicito me sea anotada como positiva para la sumatoria final, pues

la respuesta es dual. A esta pregunta Señor Juez, el cuestionario exponía sobre la posibilidad de aceptar la procedencia de que la parte demandante o demandada, pudiesen aportar o pedir la prueba pericial, o contradecir, lo cual es viable y de ahí mi respuesta que no fue tomada en cuenta, siendo correcta.

**8** A la pregunta número **CINCUENTA Y TRES (53)** se dice que en caso que una persona llegue al Personero porque necesita restablecer la custodia y visitas, ante quien remite al usuario; este servidor contesto que ante el comisario de familia literal (C) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, que establece que: Le corresponde al comisario de familia o comisaria de familia 10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas?.(sic) o sea ese funcionario es competente para conocer de estas situaciones, que fue lo que conteste, pero me invalidaron la pregunta.- Así pues el comisario, o comisaria, tienen competencia (art.98 ley 1098), razón por la cual solicito sea convalida mi respuesta como positiva y sumada al resultado final. La respuesta de la ESAP, dispone que la respuesta correcta es el Defensor de familia, para restablecer la custodia y demás, pero olvida que el artículo 98 de la Ley 1098, aún vigente, establece que En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía, sin olvidar que este concurso solo es para municipios de sexta categoría donde por lo general no existe defensor de familia, luego así las cosas las comisarias, tendrán competencia subsidiaria, que fue lo exactamente señale, al indicar que la comisaria era competente para conocer de situaciones de custodia y visitas, pues la pregunta es dual. Así las cosas, solicitare sea convalidada esta respuesta a mi favor.

**9** A la pregunta **SESENTA Y DOS (62)**, respecto del desistimiento expreso de la petición de la persona que pidió información del tiempo de la terminación de una obra, donde desistió de forma expresa, para lo cual marque la opción (C), la cual la considero correcta de conformidad con lo dicho por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, cuando expone: ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada** con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. Vemos que la pregunta ofrece dos respuestas, pues dice que la petición PODRA nuevamente ser presentada, que fue lo que respondí de conformidad con

la norma ya dicha, o las autoridades podrá continuar de oficio, hay dualidad de respuesta, ambas son ciertas, la A y la C, según el artículo legal citado, por tanto, pediré en su oportunidad al Señor Juez, que sea convalidada dicha respuesta, pues se trata de un trámite de una petición, independientemente que sea de obra pública o no.

**10** A la pregunta **SETENTA Y SEIS (76)**, dice la pregunta que se anuncian pruebas en la fase de imputación para ser estudiadas en su momento pertinente, pero ese momento pertinente también puede aplicarse esa recepción de pruebas en la etapa del juicio, donde luego de anunciarse las pruebas este también es un momento pertinente para adelantar esa etapa probatoria, luego la respuesta que di que se puede en el juicio oral es verdadera, allí se pueden recepcionar testimonios, peritos, pruebas documentales, etc, a solicitud del ministerio público, luego solicito que se convalide mi respuesta del literal (A), como positiva, pues existe dualidad de respuestas, junto con la del literal (B), se pueden aducir pruebas, por parte del ministerio público y veamos: art. 374 de la Ley 906 de 2.004: Toda prueba deberá ser solicitada o presentada en la audiencia preparatoria, **salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO**, y en inciso final del artículo 357, de la norma antes citada, faculta al ministerio público para pedir pruebas en esta etapa, luego se colige que si se pueden pedir pruebas en el juicio oral, para el caso en concreto por parte del Personero, de conformidad con la pregunta. Sí las cosas la respuesta que señale es verdadera además de observar que existe dualidad de respuesta para esta pregunta, por tal razón pediré que se convalide como positiva mi respuesta.

Así las cosas, dejo plasmadas las razones que me llevan a interponer esta acción, por la violación al debido proceso y el acceso a cargos públicos, pues al no calificármeme en debida forma y de conformidad con lo legalmente establecido, se me esta cercenando el total de una calificación por medio de la cual se está aspirando a reunir los requisitos para acceder a un cargo público, además de conformidad con lo dispuesto por la sentencia T-257 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, por tanto solicito al Señor:

#### PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, y demás que resulten conculcados, violados por la Acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP, de conformidad con los hechos narrados anteriormente.

2. Que se solicite a la entidad Acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP, se pronuncie sobre el punto primero que no se contestó, sobre la falta de contabilizar una respuesta a mi favor.
3. Teniendo en cuenta la reserva del cuestionario, se oficie a la Acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP, a fin que allegue a la presente acción, las preguntas que relacioné en la presente acción, como base para que el Sr JUEZ, decida lo pertinente.
4. Que luego del análisis correspondiente se ordene a la Escuela Superior de Administración pública ESAP, sumar a mi resultado total, los puntos que pedí se convalidaran como verdaderos o los que el Señor Juez considere como vulnerados por parte de la entidad accionada.
5. Las demás que el Señor Juez considere pertinentes.

### ANEXOS

Me permito anexar, tanto copia de la reclamación que hice, como copia de la respuesta a las reclamaciones dadas por la Acción de tutela contra la Escuela Superior de Administración pública ESAP.

### JURAMENTO

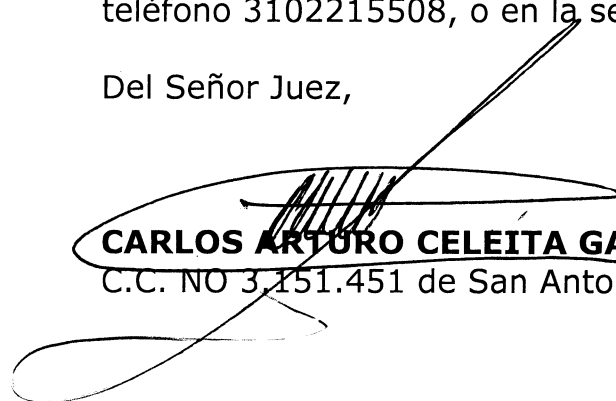
Manifiesto que en ningún momento he presentado esta misma acción ante otra autoridad, por los mismos hechos y los mismos derechos.

### NOTIFICACIONES

La entidad accionada ESAP en Sede principal Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C. Código postal: 111321 Línea conmutador PBX: 018000 423713 Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713, o al correo electrónico <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2024/>

El accionante al correo electrónico [charlesceleita@hotmail.com](mailto:charlesceleita@hotmail.com), o al teléfono 3102215508, o en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez,



**CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA**

C.C. NO 3.151.451 de San Antonio del T/dama

## **RECLAMACION PRESENTADA SOBRE EL CUESTIONARIO PRESENTADO A LA ESAP.**

Señor  
DIRECTOR(A)  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP  
Concurso de Personeros II 2.024 – 2.028  
BOGOTA D.C

REF: Reclamación prueba de conocimientos dentro del concurso de personeros municipales II 2.024 – 2.028 del pasado 01 de diciembre de 2024.

Respetado Señor (a)

Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de presentar reclamación respecto de la reclamación de la referencia de la siguiente manera:

1. Primero que todo, debo manifestarle que al contabilizar la cantidad de respuestas, encuentro que el resultado se ajusta como si hubiese tenido veintidós (22) respuestas malas, lo que al revisar encuentro que son solo 21, es decir se me dejo de contabilizar o de, sumar sin ninguna mala intención; una respuesta buena, sin poder determinar cual de todas, motivo por el cual le solicito se haga un nuevo recuento de las respuestas positivas y se me sume la faltante, es decir para el caso en concreto encuentro que son 69 respuestas positivas y no 68 como inicialmente se hizo. Luego de lo anterior entro a centrarme en el cuestionario en sí.
2. A la pregunta número **TRES (3)**, dice que se radica por parte de unos habitantes la solicitud de tala ante una Alcaldía, y como tal que haría el Personero. Pregunta mal formulada, primero porque no dice que la solicitud llegue a la Personería, si no a la Alcaldía, luego será solo este ente (alcaldía) quien tenga el deber de trasladar la solicitud a la Corporación autónoma y no el Personero que desconoce la existencia de la solicitud, siendo esta la razón que me llevó a deducir que era la Alcaldía (literal C), la que debía hacer el trámite ante la corporación autónoma, por lo cual la respuesta **C**, es la correcta, es decir no es clara la pregunta, porque como dije, la petición llegó a la Alcaldía y no a la Personería, pues no puede tramitar el Personero una solicitud que desconoce, como si la conoce la Alcaldía donde se radico y es ésta la que debe hacer el correspondiente traslado, razón por la cual teniendo en cuenta la duda que ofrece la pregunta, o su mala formulación, sea tomada en cuenta a mi favor, porque efectivamente la Personería no debe tramitar este tipo de permisos.

A la pregunta número ONCE (11) que expone la compra de una papelería por parte del Personero, en un proceso previo que resultó insuficiente y para el proceso nuevo **no esta presupuestado**, el personero debe: a) tramitar aprobación del Concejo, b)- inclusión del proceso en planeación y c) adelantar proceso de contratación ya que es el ordenador del gasto. Para este caso elegí la respuesta a), pues es el Concejo Municipal el tiene la función de aprobar los presupuestos , pues aunque sea el ordenador del gasto, si no tiene presupuesto, no puede hacerlo, basta con remitirnos al artículo 335 de la Constitución Política que expone: **En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.**

Como vemos, no se puede hacer ningún gasto público sin que haya sido debidamente aprobado para este caso, por el Concejo Municipal, (norma constitucional), que fue la que elegí, precisamente porque es la verdadera, como lo demuestro. Igualmente, aunque se tenga la facultad de ordenar el gasto y este no este **PRESUPUESTADO**, como lo dice la pregunta, pues sencillamente toca acudir al Concejo Municipal, para que dentro de las funciones, lo apropie, pues el ordenador de gasto en tal caso, no puede inventarse rubros ni presupuestos en razón de su función, razón por la cual solicito que esta respuesta verdadera como la se elegí, sea convalidada a mi favor y sumatoria en la totalidad del resultado. -

3. A la pregunta **CUARENTA Y UNO (41)**, que expone que se trata de un proceso de simple nulidad, es decir de carácter administrativo, pues se trata de una prueba pericial, de la cual en el tema de pruebas el código contencioso nos remite al dicho por el código general del proceso, antes procedimiento civil. (artículo 211 de la Ley 1437 de 2011). Así las cosas, resultan posibles dos respuestas verdaderas, la primera que el Personero puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción y solicitar que se decrete el dictamen o también puede pedir la comparecencia respecto de la parte que aportó el dictamen lo correspondiente para la refutación del caso. Sustento lo anterior en lo dicho por el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, que expone: **Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.** De otro lado y dándome la razón, el código general de proceso expone: **Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.** Como vemos ambas respuestas pueden tener cabida, tanto la **A** como la **C**, que, para el caso en concreto, está bien respondida de mi parte, pero que no fue tenida en cuenta, razón por la cual solicito me sea anotada como positiva para la sumatoria final, pues la respuesta es dual.
4. A la pregunta **CUARENTA Y SEIS (46)**, debo manifestar mi desacuerdo, puesto que la Ley ambiental como la 99 de 1.993 y sus normas reglamentarias, siempre marcan la tendencia a cuidar el medio ambiente y su restablecimiento en caso de detrimento por tanto estos aprovechamientos, tanto domésticos, persistentes o únicos llevan consigo el cuidado de los bosques, y esto incluye renovar los bosques, que casualmente fue la respuesta dada por este servidor,

pues la respuesta B no es la correcta porque allí se contempla un aprovechamiento sin renovar los bosques, lo que va en contravía de la Ley 93 de 1.993 ya dicha.

5. A la pregunta **CINCUENTA Y UNO (51)**, se dice que se adquirió un inmueble el cual fue **AFFECTADO** mediante acto administrativo de **RESERVA** a un plan vial. De entrada, se entiende que existe una limitación al dominio, pues el propietario del bien afectado no le podrá dar otro uso que no sea un plan vial, exponiendo que existe diferencia entre reserva vial y afectación. La demarcación de las zonas de reserva está constituida por una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, la afectación es una verdadera restricción a la propiedad privada, que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.

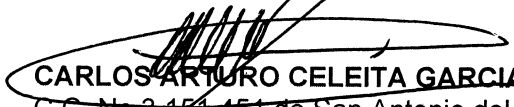
Por lo mismo, los procedimientos utilizados para una y otra son diferentes, ya que mientras la demarcación de las zonas de reserva es el instrumento de medio para concretar una futura restricción, **LA AFECTACIÓN** es la restricción misma, impuesta por la administración, con efectos sobre los derechos de dominio de los titulares de los inmuebles objeto de afectación, lo cual hace que éstos deban ser vinculados al proceso y se culmine con la inscripción del acto en el folio de matrícula inmobiliaria (artículo 37 ley 9 de 1.983; (ley 388 de 1.997). Par el caso en concreto la respuesta dada por este servidor (literal (A) es correcta pues la pregunta estipula que hay **afectación y además reserva**, lo que en efecto limita el dominio impidiendo así negociación diferente al destino previsto que es el plan vial, predio del cual, según la pregunta ha sido reservado por la sociedad que adquirió el inmueble, razón por la cual solicito se convalide mi respuesta como positiva y sea sumatoria del resultado final. Lo que aduce la respuesta según correcta de la ESAP, es una delimitación que corresponde a la, demarcación de zonas de reserva que obedece a una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos; pero la afectación y reserva son otras, que si limita el dominio entendiéndose como una verdadera restricción a la propiedad privada que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.

6. A la pregunta número **CINCUENTA Y TRES (53)** se dice que en caso que una persona llegue al Personero porque necesita restablecer la custodia y visitas, este servidor contesto que ante el comisario de familia literal (C) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, que estable que: **Le corresponde al comisario de familia o comisaria de familia 10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas....(sic)** o sea ese funcionario es competente para conocer de estas situaciones, que fue lo que conteste, pero me invalidaron la pregunta.- Ahora bien no sobre recordar que la ley antes citada en su artículo 48 derogo en esta materia lo dicho por la ley 1098 de 2.006 aunque igual, esta 1098 también en su artículo 86 No 5, también traía estas competencias a los comisarios, luego mi respuesta está bien, máxime que en aquellos municipio donde no haya defensor de familia, que en su mayoría son de sexta categoría como lo son los municipios objeto de este concurso; conocerán los comisarios del respectivo municipio, pero la pregunta en este caso no hace esa salvedad, luego se entiende que existe la competencia legal del comisario, o comisaria, razón por la cual solicito sea convalida mi respuesta como positiva y sumada al resultado final.

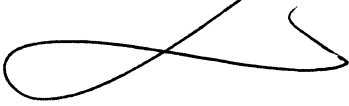
7. A la pregunta **SESENTA Y DOS (62)**, respecto del desistimiento expreso de la petición de la persona que pidió información del tiempo de la terminación de una obra, donde desistió de forma expresa, para lo cual marque la opción **(C)**, la cual la considero correcta de conformidad con lo dicho por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, cuando expone: ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. Vemos que la pregunta ofrece dos respuestas, pues dice que la interesada **PODRA** ser nuevamente presentada, que fue lo que respondí de conformidad con la norma ya dicha, o las autoridades podrá continuar de oficio, hay dualidad de respuesta, ambas son ciertas, razón por la cual, solicito me sea convalidada como positiva y sea sumatoria al total del puntaje final.
8. A la pregunta **SETENTA Y SEIS (76)**, dice la pregunta que se anuncian pruebas en la fase de imputación para ser estudiadas en su momento pertinente, pero ese momento pertinente también puede aplicarse esa recepción de pruebas en la etapa del juicio, donde luego de anunciarse las pruebas este también es un momento pertinente para adelantar esa etapa probatoria, luego la respuesta que di que se puede en el juicio oral es verdadera, allí se pueden recepcionar testimonios, peritos, pruebas documentales, etc, luego solicito que se convalide mi respuesta del literal (A), como positiva, pues existe dualidad de respuestas, junto con la del literal (B), pues también en imputación se pueden aducir pruebas. Así pues solicito se sume a mi puntaje total como verdadera.
9. A la pregunta **SETENTA Y SIETE (77)** que expone que cuando la PGN, adelanta una investigación y el personero se entera, este último debe: ..Pues para esta caso la pregunta ofrece dos respuesta verdaderas, la primera tiene que ver con que el Personero: a) suspenda la investigación y remita el caso para que la procuraduría continúe. c)- abstenerse de desarrollar la investigación y dar vía libre para la PGN adelante el proceso. - En ambos casos sale a flote un verbo rector que diferencia las respuestas: suspender y abstenerse, traducen lo mismo, en ambos casos lo importante es que el Personero no siga adelantando el proceso, luego cualquiera de las dos es cierta, en ambas respuestas la procuraduría seguirá el proceso en ejercicio del poder preferente y no el Personero, razón por la cual solicito se me convalide mi respuesta como positiva, debido a la dualidad de respuestas ciertas y se me sume a mi sumatorio total.
10. A la pregunta **SETENTA Y NUEVE (79)**, en lo concerniente que la persona es llevada al CPT, el policía debe allanarse a norma, es decir darles cumplimiento a las 12 horas reglamentarias, toda vez que este no es médico para que pueda determinar el borracho ya recupero su nivel de conciencia, por lo tanto, la respuesta dada por este servidor es verdadera, razón por la cual solicito se tenga en cuenta a mi favor como sumatoria de la totalidad del puntaje.

Les agradezco de todas maneras el esfuerzo que hacen para llevar a cabo este difícil tipo de concursos y deseándoles los mejores éxitos en el año venidero, me suscribo de Ustedes. Cualquier notificación la recibo en mi correo electrónico [charlesceleita@hotmail.com](mailto:charlesceleita@hotmail.com).

De Usted,

  
**CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA**

C.C. No 3.181.451 de San Antonio del Tequendama



12\_530\_375\_20\_0013

Bogotá D.C; 30 enero de 2025

Señor  
**CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA**  
Código: 17308307496163  
Correo: [charlesceleita@hotmail.com](mailto:charlesceleita@hotmail.com)

**Asunto:** Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 II.

Respetado señor Celeita, cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual, manifestó:

*“ Señor  
DIRECTOR(A)  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP  
Concurso de Personeros II 2.024 ? 2.028  
BOGOTA D.C*

*REF: Reclamación prueba de conocimientos dentro del concurso de personeros municipales II 2.024 ? 2.028 del pasado 01 de diciembre de 2024.*

*Respetado Señor (a)*

*Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de presentar reclamación respecto de la reclamación de la referencia de la siguiente manera:*

- 1. Primero que todo, debo manifestarle que al contabilizar la cantidad de respuestas, encuentro que el resultado se ajusta como si hubiese tenido veintidós (22) respuestas malas, lo que al revisar encuentro que son solo 21, es decir se me dejo de contabilizar o de, sumar sin ninguna mala intención; una respuesta buena, sin poder determinar cual de todas, motivo por el cual le solicito se haga un nuevo recuento de las respuestas positivas y se me sume la faltante, es decir para el caso en concreto encuentro que son 69 respuestas positivas y no 68 como inicialmente se hizo. Luego de lo anterior entro a centrarme en el cuestionario en sí.*
- 2. A la pregunta número TRES (3), dice que se radica por parte de unos habitantes la solicitud de tala ante una Alcaldía, y como tal que haría el Personero. Pregunta mal formulada, primero porque no dice que la solicitud llegue a la Personería, si no a la Alcaldía, luego será solo este ente (alcaldía) quien tenga el deber de trasladar la solicitud a la Corporación autónoma y no el Personero que desconoce la existencia de la solicitud, siendo esta la razón que me llevó a deducir que era la Alcaldía (literal C), la que debía hacer el trámite ante la corporación autónoma, por lo cual la respuesta C, es la correcta, es decir no es clara la pregunta, porque como dije, la petición llegó a la Alcaldía y no a la Personería, pues no puede tramitar el Personero una solicitud que desconoce, como si la conoce la Alcaldía donde se radico y es ésta la que debe hacer el correspondiente traslado, razón por la cual teniendo en cuenta la duda que ofrece la pregunta, o su mala formulación, sea tenida en cuenta a mi favor, porque efectivamente la Personería no debe tramitar este tipo de permisos.*



*A la pregunta número ONCE (11) que expone la compra de una papelería por parte del Personero, en un proceso previo que resultó insuficiente y para el proceso nuevo no está presupuestado, el personero debe: a) tramitar aprobación del Concejo, b)- inclusión del proceso en planeación y c) adelantar proceso de contratación ya que es el ordenador del gasto. Para este caso elegí la respuesta a), pues es el Concejo Municipal el que tiene la función de aprobar los presupuestos, pues aunque sea el ordenador del gasto, si no tiene presupuesto, no puede hacerlo, basta con remitirnos al artículo 335 de la Constitución Política que expone:*

*En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.*

*Como vemos, no se puede hacer ningún gasto público sin que haya sido debidamente aprobado para este caso, por el Concejo Municipal, (norma constitucional), que fue la que elegí, precisamente porque es la verdadera, como lo demuestro. Igualmente, aunque se tenga la facultad de ordenar el gasto y este no esté PRESUPUESTADO, como lo dice la pregunta, pues sencillamente toca acudir al Concejo Municipal, para que dentro de las funciones, lo apropie, pues el ordenador de gasto en tal caso, no puede inventarse rubros ni presupuestos en razón de su función, razón por la cual solicito que esta respuesta verdadera como la se elegí, sea convalidada a mi favor y sumatoria en la totalidad del resultado. -*

*3. A la pregunta CUARENTA Y UNO (41), que expone que se trata de un proceso de simple nulidad, es decir de carácter administrativo, pues se trata de una prueba pericial, de la cual en el tema de pruebas el código contencioso nos remite al dicho por el código general del proceso, antes procedimiento civil. (artículo 211 de la Ley 1437 de 2011). Así las cosas, resultan posibles dos respuestas verdaderas, la primera que el Personero puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción y solicitar que se decrete el dictamen o también puede pedir la comparecencia respecto de la parte que aportó el dictamen lo correspondiente para la refutación del caso. Sustento lo anterior en lo dicho por el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, que expone: Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas. De otro lado y dándome la razón, el código general de proceso expone: Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Como vemos ambas respuestas pueden tener cabida, tanto la A como la C, que, para el caso en concreto, está bien respondida de mi parte, pero que no fue tomada en cuenta, razón por la cual solicito me sea anotada como positiva para la sumatoria final, pues la respuesta es dual.*

*4. A la pregunta CUARENTA Y SEIS (46), debo manifestar mi desacuerdo, puesto que la Ley ambiental como la 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, siempre marcan la tendencia a cuidar el medio ambiente y su restablecimiento en caso de detrimento por tanto estos aprovechamientos, tanto domésticos, persistentes o únicos llevan consigo el cuidado de los bosques, y esto incluye renovar los bosques, que casualmente fue la respuesta dada por este servidor, pues la respuesta B no es la correcta porque allí se*

*contempla un aprovechamiento sin renovar los bosques, lo que va en contravía de la Ley 93 de 1.993 ya dicha.*

*5. A la pregunta CINCUENTA Y UNO (51), se dice que se adquirió un inmueble el cual fue AFECTADO mediante acto administrativo de RESERVA a un plan vial. De entrada, se entiende que existe una limitación al dominio, pues el propietario del bien afectado no le podrá dar otro uso que no sea un plan vial, exponiendo que existe diferencia entre reserva vial y afectación. La demarcación de las zonas de reserva está constituida por una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, la afectación es una verdadera restricción a la propiedad privada, que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.*

*Por lo mismo, los procedimientos utilizados para una y otra son diferentes, ya que mientras la demarcación de las zonas de reserva es el instrumento de medio para concretar una futura restricción, LA AFECTACIÓN es la restricción misma, impuesta por la administración, con efectos sobre los derechos de dominio de los titulares de los inmuebles objeto de afectación, lo cual hace que éstos deban ser vinculados al proceso y se culmine con la inscripción del acto en el folio de matrícula inmobiliaria (artículo 37 ley 9 de 1.983; (ley 388 de 1.997). Par el caso en concreto la respuesta dada por este servidor (literal (A) es correcta pues la pregunta estipula que hay afectación y además reserva, lo que en efecto limita el dominio impidiendo así negociación diferente al destino previsto que es el plan vial, predio del cual, según la pregunta ha sido reservado por la sociedad que adquirió el inmueble, razón por la cual solicito se convalide mi respuesta como positiva y sea sumatoria del resultado final. Lo que aduce la respuesta según correcta de la ESAP, es una delimitación que corresponde a la, demarcación de zonas de reserva que obedece a una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos; pero la afectación y reserva son otras, que si limita el dominio entendiéndose como una verdadera restricción a la propiedad privada que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad.*

*6. A la pregunta número CINCUENTA Y TRES (53) se dice que en caso que una persona llegue al Personero porque necesita restablecer la custodia y visitas, este servidor contesto que ante el comisario de familia literal (C) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, que estable que: Le corresponde al comisario de familia o comisaria de familia 10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas?.(sic) o sea ese funcionario es competente para conocer de estas situaciones, que fue lo que conteste, pero me invalidaron la pregunta.- Ahora bien no sobre recordar que la ley antes citada en su artículo 48 derogo en esta materia lo dicho por la ley 1098 de 2.006 aunque igual, esta 1098 también en su artículo 86 No 5, también traía estas competencias a los comisarios, luego mi respuesta está bien, máxime que en aquellos municipio donde no haya defensor de familia, que en su mayoría son de sexta categoría como lo son los municipios objeto de este concurso; conocerán los comisarios del respectivo municipio, pero la pregunta en este caso no hace esa salvedad, luego se entiende que existe la competencia legal del comisario, o comisaria, razón por la cual solicito sea convalida mi respuesta como positiva y sumada al resultado final.*

*7. A la pregunta SESENTA Y DOS (62), respecto del desistimiento expreso de la petición de la persona que pidió información del tiempo de la terminación de una obra, donde desistió de forma expresa, para lo cual marque la opción (C), la cual la considero correcta de conformidad con lo dicho por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, cuando expone: ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser*

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

*nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. Vemos que la pregunta ofrece dos respuestas, pues dice que la interesada PODRA ser nuevamente presentada, que fue lo que respondí de conformidad con la norma ya dicha, o las autoridades podrá continuar de oficio, hay dualidad de respuesta, ambas son ciertas, razón por la cual, solicito me sea convalidada como positiva y sea sumatoria al total del puntaje final.*

*8. A la pregunta SETENTA Y SEIS (76), dice la pregunta que se anuncian pruebas en la fase de imputación para ser estudiadas en su momento pertinente, pero ese momento pertinente también puede aplicarse esa recepción de pruebas en la etapa del juicio, donde luego de anunciarse las pruebas este también es un momento pertinente para adelantar esa etapa probatoria, luego la respuesta que di que se puede en el juicio oral es verdadera, allí se pueden recepcionar testimonios, peritos, pruebas documentales, etc, luego solicito que se convalide mi respuesta del literal (A), como positiva, pues existe dualidad de respuestas, junto con la del literal (B), pues también en imputación se pueden aducir pruebas. Así pues solicito se sume a mi puntaje total como verdadera.*

*9. A la pregunta SETENTA Y SIETE (77) que expone que cuando la PGN, adelanta una investigación y el personero se entera, este último debe: ..Pues para esta caso la pregunta ofrece dos respuesta verdaderas, la primera tiene que ver con que el Personero: a) suspenda la investigación y remita el caso para que la procuraduría continúe. c)-abstenerse de desarrollar la investigación y dar vía libre para la PGN adelante el proceso. - En ambos casos sale a flote un verbo rector que diferencia las respuestas: suspender y abstenerse, traducen lo mismo, en ambos casos lo importante es que el Personero no siga adelantando el proceso, luego cualquiera de las dos es cierta, en ambas respuestas la procuraduría seguirá el proceso en ejercicio del poder preferente y no el Personero, razón por la cual solicito se me convalide mi respuesta como positiva, debido a la dualidad de respuestas ciertas y se me sume a mi sumatorio total.*

*10. A la pregunta SETENTA Y NUEVE (79), en lo concerniente que la persona es llevada al CPT, el policía debe allanarse a norma, es decir darles cumplimiento a las 12 horas reglamentarias, toda vez que este no es médico para que pueda determinar el borracho ya recupero su nivel de conciencia, por lo tanto, la respuesta dada por este servidor es verdadera, razón por la cual solicito se tenga en cuenta a mi favor como sumatoria de la totalidad del puntaje.*

*Les agradezco de todas maneras el esfuerzo que hacen para llevar a cabo este difícil tipo de concursos y deseándoles los mejores éxitos en el año venidero, me suscribo de Ustedes. Cualquier notificación la recibo en mi correo electrónico charlesceleita@hotmail.com.*

*De Usted,*

**CARLOS ARTURO CELEITA GARCIA**

**C.C. No 3.151.451 de San Antonio del Tequendama."**

Al respecto, brindamos respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

**www.esap.edu.co**

Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *“Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 – 2028”*

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-2144 del 17 octubre de 2024, siendo debidamente publicada en la página oficial del concurso <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2024/>

En cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, la ESAP publicó en la plataforma y página web del concurso los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.

Ahora bien, el 15 de diciembre de 2024, la ESAP adelantó la exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en las jornadas programadas para el efecto, con un tiempo de cuatro (4) horas para la consulta del material de prueba. Esta etapa del proceso se realizó sólo para aquellos participantes que así lo solicitaron el 05 de diciembre de 2024, conforme con lo establecido en el artículo 20 de las Resoluciones de convocatoria y en el cronograma establecido en la Resolución No. SC-2144 del 17 octubre de 2024.

Luego de la jornada de acceso al material de prueba, la ESAP habilitó la plataforma para que los días 16 y 17 de diciembre de 2024, los aspirantes presentaran reclamación contra los resultados preliminares de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, encontrándose que esta fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del concurso de méritos.

En relación con las pruebas aplicadas dentro del concurso, el artículo 13 de las Resoluciones de Convocatoria, estableció a las pruebas, su carácter y ponderación, precisando para las de conocimientos y competencias comportamentales lo siguiente:

|   | <b>Clase</b>            | <b>Carácter</b> | <b>Mínimo Aprobatorio</b> | <b>Peso dentro del Concurso/ %</b> |
|---|-------------------------|-----------------|---------------------------|------------------------------------|
| 1 | Prueba de conocimientos | Eliminatoria    | 60/100                    | 60                                 |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|              |                                         |                |    |            |
|--------------|-----------------------------------------|----------------|----|------------|
| 2            | Prueba de competencias comportamentales | Clasificatoria | NA | 15         |
| 3            | Valoración de antecedentes              | Clasificatoria | NA | 15         |
| 4            | Entrevista (Concejo Municipal)          | Clasificatoria | NA | 10         |
| <b>TOTAL</b> |                                         |                |    | <b>100</b> |

- **Prueba de Conocimientos**

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuó a través de medios técnicos que respondieron a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Adicionalmente, la prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Por consiguiente, las resoluciones de convocatoria establecen que la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio dentro del concurso de méritos; esto significa que, para continuar con las pruebas posteriores de tipo clasificatorio, el aspirante debió haber obtenido o superado el puntaje mínimo aprobatorio de 60 puntos sobre cien (100) posibles.

Ahora bien, realizada la revisión de la reclamación se tiene que usted está en desacuerdo frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos a usted aplicada, cuestionando los ítems que se relacionan a continuación:

| <b>Ítem Nro.</b>       | <b>3</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clave</b>           | <b>A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Sustento Bibliográfico | Numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Congreso de Colombia diciembre de 1993<br><a href="https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf">https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf</a> . Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia 1991<br><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125</a> . Artículo 178 de la Ley 136 de 1994<br><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329</a> |
| Pertinencia del ítem   | Dentro de las funciones otorgadas a los personeros municipales en artículo 178 de la Ley 136 de 1994, así como sus competencias emanadas por la constitución y la ley, se encuentra la defensa de los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades, por lo que la articulación con las corporaciones autónomas regionales garantizan el adecuado manejo ambiental en el territorio. Por lo anterior, es de suma relevancia que los aspirantes identifiquen las gestiones necesarias ante problemáticas ambientales reales a               |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

**[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | las que se enfrentarán, en dado caso que ejerzan el cargo de personeros (as) municipales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Justificación clave | La opción A es correcta porque las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) tienen la facultad de otorgar licencias para el aprovechamiento forestal de árboles. Estos permisos permiten talar, trasplantar o reubicar árboles localizados en terrenos públicos o privados, siempre que se cumplan ciertas condiciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Distractor          | La opción C es incorrecta porque las secretarías de infraestructura municipal son las dependencias responsables del diseño, construcción, reconstrucción, remodelación, conservación, reparación, mantenimiento y control de toda la estructura vial y no cuentan con la competencia para otorgar licencias ambientales relacionadas con recursos renovables. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) tienen la facultad de otorgar licencias para el aprovechamiento forestal de árboles. Estos permisos permiten talar, trasplantar o reubicar árboles localizados en terrenos públicos o privados, siempre que se cumplan ciertas condiciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". |

|                               |                                                                                                                  |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ítem Nro.</b>              | <b>11</b>                                                                                                        |
| <b>Clave</b>                  | <b>C</b>                                                                                                         |
| <b>Sustento Bibliográfico</b> | Congreso de Colombia. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)



|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | funcionamiento de los municipios. D.O. 41.377 del 2 de Junio de 1994. En: <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329</a> Congreso de Colombia. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA. En: <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Pertinencia del ítem | El ítem es pertinente en la medida que el estatuto de contratación debe ser aplicado en los procesos que se requiera en la Personería Municipal y es el Personero Municipal, por sus funciones, el ordenador del gasto legalmente autorizado para la suscripción de los contratos de la entidad. Es relevante porque en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 se establecen las funciones de los Personeros Municipales, las cuales incluyen su condición de ordenadores del gasto de las Personerías Municipales, por tanto son competentes para adelantar los procesos de contratación que el organismo requiera a fin de garantizar la correcta prestación del servicio.                                                                                                                                                                                                                                 |
| Justificación clave  | La opción C es correcta porque las Personerías Municipales tienen la facultad para ejecutar su presupuesto y por ende adelantar los procesos de contratación que requieran, tal como se indica en el art. 181 de la Ley 136 de 1994 "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes." De igual forma, el art. 6 de la Ley 80 de 1993 establece sobre la Capacidad para Contratar que "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes." |
| Distractor           | La opción A es incorrecta porque no es competencia del Concejo Municipal aprobar las contrataciones que requiera la Personería Municipal dado que es una facultad del Personero Municipal al ser ordenador del gasto de los recursos asignados a dicho organismo, tal como se indica en el art. 181 de la Ley 136 de 1994 "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."                                                                                                                                              |

|                        |                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ítem Nro.              | 41                                                                                                                                                                              |
| Clave                  | A                                                                                                                                                                               |
| Sustento Bibliográfico | El ítem es pertinente para evaluar el subje de Ley de Víctimas porque aborda el entendimiento de la ruta general de indemnización administrativa según la Unidad Administrativa |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713



|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | <p>Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) así como su regulación mediante la Resolución 1049 de 2019 y su modificación mediante la Resolución 582 de 2021 de la UARIV. La capacidad del candidato para interpretar y aplicar correctamente esta normativa es crucial en el tema de Ley de víctimas, ya que asegura que las víctimas reciban el asesoramiento adecuado basado en su situación específica. El ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal porque se relaciona estrechamente con sus funciones, tal como se definen en los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994. Estas funciones incluyen la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, especialmente en el contexto de las víctimas del conflicto armado. El personero municipal debe estar bien informado sobre la Ley de Víctimas y el Registro Único de Víctimas, ya que una de sus responsabilidades es tomar las declaraciones de las víctimas y orientarlas adecuadamente. Sesión de aprobación: la probabilidad de acierto teniendo un conocimiento mínimo para el cargo es de un 70 %, debido a que por la edad, algunos candidatos creerán que al ser una persona de la tercera edad puede entrar por la ruta prioritaria, sin embargo, la Unidad de Víctimas contempla para todas las personas la edad de 68 años.</p> |
| Pertinencia del ítem | <p>Esta pregunta evalúa el conocimiento preciso acerca del proceso judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa y la oportunidad que tienen las partes para actuar dentro del procedimiento, asegurando de esta manera la idoneidad para representar los intereses de la comunidad según lo establecido en las funciones que debe cumplir el personero municipal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Justificación clave  | <p>La opción A es correcta porque debido a que al tratarse de un dictamen pericial de parte, su contradicción debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, disposición aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera, la parte frente a la que se aduce el dictamen podrá en el término definido en la ley solicitar la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción y solicitar el decreto de un dictamen pericial con fines de contradicción. En el momento procesal de la audiencia de sustentación de dictamen, ya las partes demanda y demandante no pueden aportar ni solicitar pruebas, sino lo que tienen que buscar es que el juez las decrete, esto en el caso de que necesiten contradecir este dictamen con otro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Distractor           | <p>La opción C es incorrecta debido a que en la contradicción del dictamen de parte no puede solicitarse un interrogatorio de parte (Artículo 198 del Código General Proceso). Son medios de prueba distintos y el interrogatorio de la parte no debe confundirse con la contradicción en audiencia del perito. Además en el momento procesal de la audiencia de sustentación de dictamen, ya las partes demanda y demandante no pueden aportar ni solicitar pruebas, sino lo que tienen que buscar es que el juez las decrete, esto en el caso de que necesiten contradecir este dictamen con otro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

| Ítem Nro.                | 46                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clave                    | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Sustento Bibliográfico   | Este ítem es pertinente para evaluar el subeje "PIDESC y PIDCP" puesto que busca determinar si el evaluado conoce la normatividad y sabe diferenciar entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y otros sistemas como el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Este ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal puesto que permite identificar si el personero tiene claras las diferencias entre los sistemas jurídicos internacionales, además del conocimiento de los instrumentos donde se regulan derechos particulares como el derecho a la asociación.                 |
| Pertinencia del ítem     | Este ítem es pertinente para evaluar el subeje "Derecho Ambiental General" puesto que propone un suceso relacionado con la tala de árboles que puede ocurrir en cualquier municipio de Colombia, el cual podría pensarse que está prohibido; sin embargo, hay ciertos permisos y posibilidades siempre y cuando se siga la norma. Este ítem es relevante para el cargo de personero municipal puesto que permite conocer si el evaluado tiene conocimiento de sobre el aprovechamiento forestal, aspecto que es plenamente posible y viable siempre y cuando las personas sigan los lineamientos establecidos en la norma.                 |
| Justificación clave      | La opción B es correcta puesto que retoma lo establecido en el según el Artículo Art. 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se permite el aprovechamiento forestal único, sin la carga de renovación o conservación del bosque.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Distractor               | La opción A es incorrecta puesto que según el Artículo Art. 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual regula las clases de aprovechamiento forestal, estableciendo que el aprovechamiento forestal de bosques naturales Domésticos se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos. Sin embargo, para este tipo de aprovechamiento forestal el trámite NO se hace ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; sino ante la Autoridad Ambiental competente de su jurisdicción.                                                                         |
| Ampliación justificación | En el supuesto hecho se plantea que la JAC, quiere impulsar un aprovechamiento único que beneficie a la comunidad, aspecto que está regulado en el artículo mencionado previamente, el cual desarrolla los tipos de aprovechamiento forestal existentes. En este caso, solo se puede hablar de un aprovechamiento "único", los cuales de acuerdo con el mismo artículo "pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". Resulta claro que, para realizar el aprovechamiento forestal, solo se podría acudir a esta categoría regulada en la norma. |
| Ítem Nro.                | 51                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

| Clave                    | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustento Bibliográfico   | Uno de los conocimientos necesarios para la correcta ejecución del cargo de personero municipal se relaciona con el procedimiento administrativo y las vicisitudes del trámite de las peticiones, la naturaleza de los actos administrativos, su notificación y los recursos en sede administrativos, con ello garantizar la correcta representación de los intereses de las comunidades y personas en estado de vulnerabilidad en el ejercicio de sus funciones como personero municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Pertinencia del ítem     | Esta pregunta es relevante porque evalúa el conocimiento del aspirante acerca de la diferencia entre una reserva vial y una afectación sobre el inmueble. Con ello, poder evaluar el alcance de las medidas administrativas tendientes a la realización de interés general y los límites al derecho de propiedad. Esta pregunta es pertinente porque permite evaluar el conocimiento del aspirante sobre las diferentes medidas e instrumentos de la planeación territorial en el municipio y el efecto que tienen sobre los denominados derechos reales, para ejercer en debida forma su función como personero en defensa del interés general y de la comunidad, así como el control de las competencias o funciones de las autoridades administrativas. 70C/70V |
| Justificación clave      | Esta opción B es correcta porque al tratarse de una reserva vial, se trata de aquellas franjas de terreno indispensables para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que son consideradas para los procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles (Ley 1228 de 2008 artículo 2; ver definición sobre zona de reserva vial Catastro Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital). No es una medida de afectación a la propiedad pues no limita su ejercicio.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Distractor               | La opción A es incorrecta porque la reserva vial no es una medida que impida la negociación del inmueble o que su enajenación se encuentre afectada por la presencia del inmueble en las respectivas franjas del terreno (Ley 1228 de 2008 artículo 2; ver definición sobre zona de reserva vial Catastro Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital). El enunciado tiene relación con las medidas de embargo en bienes inmuebles sujetos a registro y no enajenación.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Ampliación justificación | La demarcación de estas zonas de reserva no compromete el ejercicio de la propiedad privada en cuanto, no se constituye en una situación que impida el uso, goce y disfrute pleno del mencionado derecho. Por el contrario, la afectación por causa de obra pública conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, tiene una finalidad particular y en consecuencia requiere de la definición precisa de la entidad pública interesada, lo cual en efecto, impedirá que dicho predio pueda desarrollarse urbanísticamente por medio de una licencia.                                                                                                                                                                                               |
| Ítem Nro.                | 53                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Clave                    | B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustento Bibliográfico   | Esta pregunta evalúa el conocimiento preciso acerca del proceso judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa y la oportunidad que tienen las partes para actuar dentro del procedimiento, asegurando de esta manera la idoneidad para representar los intereses de la comunidad según lo establecido en las funciones que debe cumplir el personero municipal.                                                                                                                                                                                            |
| Pertinencia del ítem     | Este ítem es pertinente porque los asuntos de custodia, alimentos y visitas de los menores hacen parte de sus derechos fundamentales. Este ítem es relevante porque el personero debe conocer quien es la autoridad que tiene competencia para dirimir asuntos de custodia, alimentos y visitas de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior de acuerdo con el artículo 178 Numeral 2 Ley 136 de 1994                                                                                                                                                            |
| Justificación clave      | La opción B es correcta porque según el numeral 9 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006 es una función del defensor de familia aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la cuota y cuidado personal del niño. Igualmente, el artículo 100 ibidem nos indica que el Defensor de Familia tiene la facultad de fijar custodia provisional del menor en caso de que no haya conciliación. Es importante precisar que en el caso presente hay presencia tanto de defensoría como de comisaría de familia.                                            |
| Distractor               | La opción C es incorrecta Esta respuesta es INCORRECTA porque con la entrada en vigencia de la Ley 2126 de 2021, los Comisarios de Familia solo tienen competencia para establecer provisionalmente la custodia, alimentos y visitas de un menor en casos de violencia intrafamiliar.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Ampliación justificación | Si bien anteriormente los temas de custodia, alimentos y visitas de un menor también eran competencia de las Comisarías de Familia, con la entrada en vigencia de la Ley 2126 de 2021, esta competencia se limitó exclusivamente cuándo se trata de situaciones de violencia intrafamiliar, en este sentido debemos destacar que el enunciado del ítem no menciona o incluye una circunstancia relacionada con ningún hecho de violencia, por lo que en este caso, el Comisario de Familia no tiene ninguna competencia para definir custodia y visitas de un menor |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ítem Nro.</b>       | <b>62</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Clave</b>           | <b>A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sustento Bibliográfico | Esta pregunta es relevante porque el conocimiento acerca de la articulación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, permite tener claridad acerca de los roles, competencias, estructura y funcionamiento de todo el esquema de implementación, operación y financiación al interior del Estado, para que el Personero pueda brindar una adecuada orientación a los ciudadanos sobre la instancia a la cual debe presentar sus proyectos de desarrollo. Esta pregunta es pertinente porque pretende evaluar el conocimiento específico sobre el trámite de los proyectos dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y particularmente la competencia de los diversos actores que componen el mencionado sistema, permitiendo brindar asesorías y |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | acompañamiento a la población que así lo demande al Personero. 70C/50V                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Pertinencia del ítem | <p><b>PERTINENCIA.</b> El ítem es pertinente para evaluar el subje Código de Procedimiento Administrativo (Derechos de Petición) porque aborda el capítulo relacionado con el derecho de petición contemplado en la jurisdicción contenciosa administrativa reglamentado a través de la Ley 1755 de 2015. Dicho ítem plantea un caso donde una peticionaria de manera verbal hace una solicitud, de la cual días después desiste, sin embargo, frente a la circunstancia fáctica existen motivaciones de interés general que el destinatario o encargado de responder puede hacerlo aún bajo el entendido del desistimiento expreso. La norma prevé este tipo de figuras normativas. <b>RELEVANCIA:</b> El ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal para categorías 5 y 6 porque, el aspirante a dicho cargo debe conocer plenamente sus funciones y competencias ya sea para atender asuntos administrativos a través de la personería, así como en la protección y defensa de los intereses de la sociedad. El derecho de petición aparte de ser un derecho fundamental constitucional, es un instrumento en el que los personeros municipales juegan un rol protagónico ante la sociedad, siendo estos defensores y garantes de los derechos de su comunidad. En concordancia, la función 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 está relacionada con la pregunta, pues menciona: "8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley."</p> |
| Justificación clave  | <p>La opción A es correcta porque, darle respuesta a la solicitud, así haya desistido de su petición hace parte de la excepcionalidad que permite la Ley 1755 de 2015 frente a los desistimientos expresos de los derechos de petición cuando se presentan circunstancias relacionadas al interés público, entendiendo por tal que la afectación de un puente de accesibilidad a un barrio se convierte en un problema de interés público. Así lo consagró el artículo 18 de la precitada ley. "...ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Distractor           | <p>La opción C es incorrecta porque, solicitarle nuevamente otro derecho de petición a la peticionaria de manera escrita no atiende de manera correcta la circunstancia especial de desistimiento expreso. Es de precisar que no es necesario que se le exija a la ciudadana que presente un nuevo derecho de petición y menos aún que éste sea de forma escrita, así lo dispone el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 al determinar que los derechos de petición también se pueden presentar de manera verbal. La norma comentada dice. "...ARTÍCULO 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|  |                                                                                                                           |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código..." |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Ítem Nro.              | 76                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clave                  | C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sustento Bibliográfico | <p><b>PERTINENCIA.</b> El ítem es pertinente para evaluar el subeje Mecanismos de Protección de Derechos Fundamentales (acciones colectivas, tutela, populares, etc.) porque aborda los Mecanismos de Protección aplicables. En dicho ítem se plantea un caso que se debe resolver estrictamente teniendo en cuenta los instrumentos dados por la Constitución Política Colombiana de 1991 como lo son los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, entre ellos, las acciones colectivas y de carácter particular. <b>RELEVANCIA:</b> El ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal para categorías 5 y 6 porque, el aspirante a dicho cargo debe conocer plenamente sus funciones y competencias. Su participación es fundamental y preponderante en la defensa y protección de los intereses de la sociedad, asimismo, debe abordar con total claridad los mecanismos de protección de derechos a través de la respectiva acción constitucional para hacer efectivo el derecho que se pretende materializar. En cuanto a la relación con la naturaleza del cargo y las funciones del mismo para la situación concreta se resaltan al artículo 169 y numeral 18 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 así: "(...) ARTÍCULO 169. Naturaleza del cargo. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas (...) Artículo 178 No 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades (...)")</p> |
| Pertinencia del ítem   | <p><b>Pertinencia.</b> Este ítem es pertinente porque evalúa el subeje a través del conocimiento sobre las etapas del proceso penal, un aspecto esencial para el desempeño de cualquier función relacionada con el derecho penal. Entender las fases del proceso es crucial para la correcta administración de justicia. <b>Relevancia.</b> El ítem es relevante, toda vez que los Personeros Municipales deben conocer las etapas del proceso penal para poder intervenir adecuadamente en la vigilancia de los derechos de los ciudadanos durante el proceso judicial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Justificación clave    | <p>La opción C es correcta porque durante un procedimiento ordinario (homicidio), en el marco de desarrollo de la audiencia preparatoria, tanto la fiscalía como la defensa, enunciarán la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia de juicio oral, siendo esta la única oportunidad procesal para solicitarlas. Artículo 355, 356 de la Ley 906 de 2004.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Distractor | La opción A es incorrecta porque durante un procedimiento ordinario (homicidio), es en la etapa del juicio oral que se practican las pruebas que fueron solicitadas en su oportunidad. En este sentido, la oportunidad para solicitarlas es en la audiencia preparatoria, tanto por la fiscalía como por la defensa. Artículo 374 de la Ley 906 de 2004. |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>Ítem Nro.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>77</b>    |
| <b>Clave</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>A y C</b> |
| En atención a su reclamación, se realizó una revisión exhaustiva de la pregunta y de los argumentos proporcionados, a partir de lo cual se determinó que la opción A "suspender la investigación y remitir el caso a la PGN para que continúe con el proceso." es correcta, junto con la opción C "abstenerse de desarrollar la investigación y dar vía a la PGN para que adelante el proceso.". En ese sentido, ambas opciones son válidas para responder correctamente a este ítem. Cabe señalar que al contrastar sus respuestas, se evidencia que seleccionó la opción A, por este motivo, se otorga el acierto correspondiente a esta pregunta, lo que se verá reflejado en su calificación. |              |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ítem Nro.</b>       | <b>79</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Clave</b>           | <b>A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Sustento Bibliográfico | PERTINENCIA. El ítem es pertinente para evaluar el subeje Mecanismos de Protección de Derechos Fundamentales (acciones colectivas, tutela, populares, etc.) porque aborda los Mecanismos de Protección de derechos humanos. En este caso la prevalencia jerárquica que otorgó el legislador para efectos del trámite judicial que logra un acceso oportuno a su protección requerida. En dicho ítem se plantea un caso de un personero que inicia ante instancia judicial una acción constitucional para lo cual solicita atención preferente que deberá ser atendida por el respectivo despacho judicial. RELEVANCIA: El ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal para categorías 5 y 6 porque, el aspirante a dicho cargo debe tener formación e idoneidad que le permita interponer las acciones judiciales conducentes a proteger los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad de su jurisdicción, asimismo, saber cómo se debe desarrollar procesalmente la acción, en este caso si el despacho judicial debe darle preferencia o no a su trámite. En concordancia, la función 18 señalada para el cargo de personero menciona: Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. |
| Pertinencia del ítem   | El ítem es pertinente para evaluar el subeje de Código Nacional de Policía porque este código establece los principios que rigen la actuación de la Policía y las condiciones bajo las cuales se pueden adoptar medidas de seguridad y protección, dentro de lo cual se enmarca la situación presentada en la pregunta. Conocer estos aspectos permite al Personero Municipal evaluar de manera adecuada la legalidad y la proporcionalidad de las acciones policiales, asegurando que se respeten los derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | de los individuos involucrados, especialmente en situaciones que podrían comprometer su libertad y dignidad. El ítem es relevante para evaluar el cargo de Personero Municipal dado que este tiene a cargo funciones específicas relacionadas con la defensa de los derechos humanos y la supervisión del actuar de las autoridades, en coherencia con el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994. Esto se relaciona directamente con el conocimiento del Código Nacional de Policía, ya que este contiene normas que regulan la convivencia y la seguridad ciudadana, y establece procedimientos que deben seguir las autoridades. Un entendimiento profundo de este código permite al Personero Municipal intervenir eficazmente en casos de abusos, garantizar el debido proceso y fomentar un ambiente de convivencia pacífica en el municipio.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Justificación clave | La opción A es correcta porque el parágrafo 3 del Artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) estipula que la duración del traslado por protección puede cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido. Esto se complementa con el principio de proporcionalidad del Artículo 8 de la misma ley, que establece que “la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario”. Dada la naturaleza de los comportamientos señalados en los literales B y C del artículo 155 de la Ley en mención, todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con personal médico. Dado que los profesionales médicos determinaron que el ciudadano había recuperado su estado de conciencia, el traslado debió cesar a las seis horas, momento en el que ya no existía riesgo. |
| Distractor          | La opción B incorrecta porque el parágrafo 3 del Artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) establece que el traslado puede durar hasta un máximo de 12 horas y este tiempo no es un plazo absoluto. Los principios de proporcionalidad y razonabilidad (consagrados en el Artículo 8 del mismo Código) exigen que “la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario”. En este caso, al haberse determinado que el ciudadano recuperó su estado de conciencia tras seis horas, no se justifica la continuación del traslado, pues ya no hay un riesgo que lo amerite y se estaría afectando de manera desproporcional sus derechos, especialmente su derecho a la libertad.                                                                                                                       |

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Por lo expuesto anteriormente, no resulta procedente atender su solicitud de cambio de opción de respuesta o imputación, toda vez que, la clave de respuesta asignada por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP corresponde con la correcta de conformidad con los análisis estadísticos hechos por el equipo de calificación y la revisión de autores y expertos validadores del ítem.

En consecuencia, es claro que las mencionadas pruebas se ajustaron en su contenido a los criterios psicométricos definidos, siendo adecuadas para evaluar los conocimientos que se requieren para el ejercicio del empleo de Personero Municipal.

#### **Recalificación de la prueba de conocimientos**

Teniendo en cuenta las reclamaciones recibidas con ocasión de la publicación preliminar de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales a partir del acceso concedido al material de pruebas escritas, la ESAP revisó el contenido de los ítems que fueron reclamados y se identificó un ítem con contenido ambiguo que podría llevar a considerar más de una opción de respuesta como correcta, en donde dos de las opciones resuelven correctamente el enunciado planteado, lo cual se denomina "MULTICLAVE". El ítem es el siguiente:

| POSICIÓN | PRUEBA        | DECISIÓN           |
|----------|---------------|--------------------|
| 77       | Conocimientos | Multiclave (A y C) |

El ítem se revisó con expertos temáticos que confirmaron la toma de tal decisión, en mesas técnicas dirigidas por el equipo técnico de medición y evaluación de la ESAP, teniendo en cuenta evidencias estadísticas asociadas al comportamiento de tales ítems en las pruebas.

Tras aplicar el cambio de claves en el ítem mencionado se recalificó a todos los aspirantes. Para su caso, luego de la recalificación y teniendo en cuenta el total de aciertos obtenidos, los cuales obedecen a 69 su puntuación definitiva de la prueba de conocimientos es de 76.66.

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO**

Director Técnico Procesos de Selección  
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Laura Juliana Pardo Parra - Dirección de Procesos de Selección

Revisó: Miguel Andrés Cuellar Rey- Dirección de Procesos de Selección

Aprobó: Angela María Castillo Lozada – Dirección de Procesos de Selección

**Sede principal**

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713